

Declarativo unión marital de hecho 2022-866. Demandado allegá contestación de demanda

Leiver Alexis Moreno Guzmán <leiveralexis@gmail.com>

Mar 07/03/2023 15:54

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: e.rodriguez230581@gmail.com <e.rodriguez230581@gmail.com>;abogadojesusdavidpena@gmail.com

<abogadojesusdavidpena@gmail.com>;jennyparraga6@gmail.com

<jennyparraga6@gmail.com>;linamontano@mgmabogados.com.co

<linamontano@mgmabogados.com.co>;diego.moreno@mgmabogados.com.co

<diego.moreno@mgmabogados.com.co>;alexismoreno@mgmabogados.com.co <alexismoreno@mgmabogados.com.co>

Señor

Juez (1) de familia de Soacha Cundinamarca

E. S. D.

RAD: 2022-866
PROCESO: **Declarativo de Unión Marital de Hecho**
DEMANDANTE: Yenny Marcela Parraga Abril
DEMANDADO: **Edwin Hernán Rodríguez Beltrán**

LEIVER ALEXIS MORENO GUZMÁN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.074.416.048, profesional del derecho con T.P No. 354.097 del C. S. de la J. a su señoría actuando en mi calidad de apoderado del señor **Edwin Hernán Rodríguez Beltrán**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No 79.217.451, por medio del presente escrito y estando dentro del término ley; procedo a contestar la demanda **Declarativa de Unión Marital de Hecho** impetrada ante usted por el señora **Yenny Marcela Parraga Abril**; por medio de apoderado judicial.

Para lo cual, me permito adjuntar la contestación correspondiente en el presente email. De igual forma se copia el presente correo electrónico a la parte actora para lo pertinente.

con toda atención,

--



**MORENO GUZMÁN
CORTÉS POTES**
Abogados

Leiver Alexis Moreno Guzmán

Apoderado

MGM Abogados

[\(+57\) 3133502503](tel:+573133502503)

leiveralexis@gmail.com

www.mgcpabogados.com

Calle 12b N° 7 - 80. Oficinas 435b y 436, Bogotá DC



Señor
Juez (1) de familia de Soacha Cundinamarca
E. S. D.

RAD: 2022-866
PROCESO: **Declarativo de Unión Marital de Hecho**
DEMANDANTE: Yenny Marcela Parraga Abril
DEMANDADO: **Edwin Hernán Rodríguez Beltrán**

LEIVER ALEXIS MORENO GUZMÁN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.074.416.048, profesional del derecho con T.P No. 354.097 del C. S. de la J. a su señoría actuando en mi calidad de apoderado del señor **Edwin Hernán Rodríguez Beltrán**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No 79.217.451, por medio del presente escrito y estando dentro del término ley; procedo a contestar la demanda **Declarativa de Unión Marital de Hecho** impetrada ante usted por el señora **Yenny Marcela Parraga Abril**; por medio de apoderado judicial de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

EN CUANTO A LA PRIMERA Manifiesta mi representado que **NO EXISTE OPOSICIÓN** a la declaración de la existencia de la unión y disolución. En lo que hay discrepancia es en las fechas de declaración de la unión marital de hecho y su consecuente declaración de sociedad patrimonial, razón por la cual se **ACLARA Y RATIFICA QUE LA FECHA INICIO DE LA CONVIVENCIA FUE EL 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2006** tal y como lo manifestó la parte demandante en la pretensión, sin embargo, **LA FINALIZACIÓN** se dio en el mes de junio de 2018 día en que se dio por terminada la relación y hubo la separación de cuerpos.



A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: NO EXISTE OPOSICIÓN a la declaración de la existencia y disolución de la sociedad patrimonial por ser subsidiaria de la que antecede.

EN CUANTO A LA TERCERA: ME OPONGO y solicito se rechace de plano, teniendo en cuenta que nos encontramos en un proceso declarativo, y dicha pretensión no hace parte de materia de discusión en esta clase de litigios. -

Maxime cuando se entiende que en un proceso declarativo es aquel en el que no existe un derecho cierto, sino apenas una pretensión que tiene como objeto la declaración de este.

EN CUANTO A LA CUARTA NOMBRADA NOVENA. Me **OPOGO**, por cuanto el **DEMANDADO** no se opone a la pretensión principal y accesoria formulada, tan solo difiere en la fecha de finalización de dicha unión.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO; ES CIERTO tal como lo manifiesta la **DEMANDANTE**.

AL HECHO SEGUNDO; ES CIERTO tal como lo manifiesta la **DEMANDANTE** y se aclara que no han tenido disolución y liquidación de la sociedad patrimonial por cuanto esta no se ha declarado.

AL HECHO TERCERO; ES PARCIALMENTE CIERTO, y se aclara:

Es Cierto: en cuanto la relación sentimental inicio el 13 de febrero de 2006.



No es Cierto: en cuanto esta relación no finalizó en la fecha indicada sino el 01 de junio de 2018 tal como se desprende de la prueba que se allega (Prueba #1)

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO; tal como lo manifiesta la **DEMANDANTE** y se aclara que en cuanto a la pérdida del 06 de noviembre de 2019 este engendramiento fue producto de un reencuentro entre la pareja mas no porque existiera nuevamente convivencia.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, y se aclara que:

5.1 No existe abandono por parte de mi representado por cuanto no ha existido incumplimiento de los deberes de asistencia que legalmente se imponen a toda persona respecto a su hogar. Teniendo en cuenta que el pasado 26 de Julio del 2021 se suscribió acuerdo entre las partes ante el instituto colombiano de bienestar familiar por concepto de cuidado y custodia, cuota de alimentos y demás conceptos inherentes al menor tal como se desprende del acápite de pruebas allegado por la **DEMANDANTE. (Prueba f)**

5.2 Sin embargo, se precisa que, de acuerdo con lo manifestado por mi representado el 01 de junio de 2018, la **demandante** fue la que le señaló:

“cuando Llegue no lo quiero ver acá” (sic)

En tal sentido, dicha decisión fue tomada por el **DEMANDADO**, Debido a las constantes discusiones que se venían presentando.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO; tal como lo manifiesta la **DEMANDANTE** y se aclara que actualmente el menor cuenta con 14 años.

AL HECHO SEPTIMO. ES CIERTO; tal como lo manifiesta la **DEMANDANTE** y se aclara que dicho acuerdo previo no se realizó por cuanto no existen Bienes, matrimonio o constitución de la unión marital de hecho.

AL HECHO OCTAVO. NO ES CIERTO, y además no es un hecho sino una apreciación subjetiva del **DEMANDANTE**, nótese señor Juez que este hecho contiene además de las apreciaciones antedichas, conceptos personales que deben ser incluidos en el acápite correspondiente a los fundamentos y razones de derecho, en tanto que se erigen como los elementos y argumentos a los que recurre a fin de obtener el efecto de los preceptos legales que invoca.

Sin embargo y en cumplimiento del precepto procesal se aclara que:

- **Es cierto En** cuanto la demandante realizó un préstamo de Libre inversión por un valor de **(\$20.000.000 M/CTE) VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.**
- **No es cierto**, en cuanto el valor **prestado a mi poderdante**. Por cuanto el mismo manifiesta que el valor prestado por la **DEMANDANTE** fue por un valor inferior de **(\$6.500.000 M/CTE) SEIS MILLONES QUIENIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** y fue compensado con la compraventa de la bicicleta realizada por la DEMANDANTE, bicicleta propiedad del DEMANDANDO dispuesta para el uso del Menor Hijo, junto con los pagos realizados de manera mensual a la **demandante por concepto de la adeuda acaecida.**



- **En cuanto lo acaecido en el año 2020;** el cuidado de la **DEMANDANTE** para con el **DEMANDADO**, fue por consecuencia de contraer el Covid-19 por un periodo de 15 días.
- **Manifiesto por mi poderdante,** se aclara una vez más que dicho quebranto no da lugar a una convivencia como lo alega esta, máxime cuando la menor también padecía el COVID 19, por lo cual, el niño requería el cuidado de su señor padre, motivo tal, se presentó la consecuencia de que la aquí demandante cuidara en conjunto al menor hijo.
- **En cuanto el periodo 2021;** manifiesta mi poderdante que para la fecha de marzo del 2021 formalizo la relación sentimental- (Noviazgo) con su pareja actual señora Xiomara Alvarado.



- **En cuanto "compartíamos eventos que tuvimos con amigos o familia",** Es parcialmente cierto, puesto que ese tiempo era en razón al deporte del ciclismo en que se encuentra el menor, y no era con toda la familia, dado que por la labor de padre se hace necesario el apoyo al menor hijo.



AL HECHO NOVENO, ES CIERTO; tal como lo manifiesta el **DEMANDANTE**, y se rectifica que siempre ha existió la ayuda mutua hasta el año 2018.

AL HECHO DECIMO. ES PARCIALMENTE CIERTO, Maxime cuando "dicho maltrato" fue entre la pareja tanto en convivencia como fuera de ella, de la **demandante** hacia el demandando como del **demandando** hacia ella, Prueba que se allega.

Además de ello nótese Su señoría la inconsistencia que se presenta con el hecho que antecede.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO; tal como lo manifiesta la **DEMANDANTE**, y se desprende de la prueba que se allega.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, y además no es un hecho sino una apreciación subjetiva del **DEMANDANTE**, y además no allega siquiera prueba sumaria que den cuenta que mi prohijado ha ocultado bienes.

Sin embargo, se aclara que el único bien que aparece a nombre de mi poderdante es parte de una Herencia según este indica, además, es un bien propio como se desprende de la prueba que se allega.

AL HECHO DECIMO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO y se aclara que:

Es cierto que, mi poderdante es socio (Representante suplente) en participación de minoría en la empresa. - Prueba que se allega.

En concordancia con lo anterior, este cargo ha sido de pleno conocimiento por la **DEMANDANTE**, por cuanto no se hablaría de un ocultamiento tal como lo manifiesta esta.

Sin embargo, cabe mencionar Su señoría, que la **DEMANDANTE** es quien realizó ocultamiento de sus bienes, pues esta no nombra el negocio existente desde el 4 de



mayo del año 2010 y que antes de instaurar esta acción canceló la Matricula el día 13 de diciembre de 2021.

AL HECHO DECIMO CUARTO. ES PARCIALMENTE CIERTO, y se aclara que:

Es cierto: Que se adquirió el vehículo automotor

No es cierto: Que dicho vehículo Automotor pertenezca al **DEMANDADO** en un (100%) ya que este fue comprado por el **citado**, aportando el 30% para la compra y la señora Nathalie Prieto Melenje el 70%.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO y se aclara que: el valor prestado por la **DEMANDANTE** fue por un valor inferior de **(\$6.500.000 M/CTE) SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** y fue compensado con la compraventa de la bicicleta perteneciente del **DEMANDANDO** que tenía en disposición a su Menor Hijo, junto con los abonos realizados de manera mensual a la **DEMANDANTE**.

Sin embargo, la **Demandante** eleva el valor, omitiendo los aportes realizados por este y la venta realizada. (Prueba que se allega)

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA

EXCEPCIONES DE MERITO



Por medio de la presente, se proponen las siguientes excepciones:

1. FALTA A LA VERDAD POR PARTE DEL DEMANDANTE HACIENDO INCURRIR EN ERROR AL DIRECTOR DEL PROCESO.

Conforme al relato y a las manifestaciones de mi representado, y de acuerdo con lo expresado en el escrito de demanda, es claro y se afirma que esta falta a la verdad, considerando que:

- Intenta obtener un beneficio indebido para la persona o para otro, indicando actos tendientes a inducir a un error al director Jurídico, pretendiendo así obtener una sentencia contraria a lo que debería resolverse.
- En la narración de los hechos omite información desplegando así conductas engañosas para que en la mente del órgano judicial surjan conceptos equivocados sobre el conflicto a resolver y sobre el que deba pronunciarse.

En ocasión a lo que reza en el Artículo 79 de la Ley 1564 de 2012, estaríamos frente a un asunto de temeridad o mala fe.

Por lo tal, esta excepción se fundamentó en los Hechos de la demanda y en los medios probatorios que soportan lo aquí mencionado. Por lo tanto, esta excepción está llamada a prosperar

2. EL DEMANDANTE NO PRUEBA LOS SUPUESTOS DE HECHO QUE SOPORTAN SUS PRETENSIONES



De acuerdo con lo preceptuado en el Art 167 de la ley 1564 de 2012, incumbe a la parte probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que estas persiguen.

Del acervo probatorio aportado por el demandante como objeto central de sus pretensiones y hechos, se vislumbra su evidente incumplimiento respecto de esta carga procesal; toda vez que de tales medios no se deriva la total veracidad y existencia de los supuestos de hechos, reitero como fundamento de la acción.

Por lo tanto, se deduce que, al no haber el demandante, provisto los elementos probatorios necesarios, queda sin sustento alguno parte de las pretensiones y hechos de la demanda enfiladas contra mi representado, y se hace imposible que su Honorable Despacho las otorgue.

Por lo tanto, esta excepción también está llamada a prosperar.

3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Tal como se ha venido explicando a lo largo de este escrito de contestación y como quedara demostrado en el proceso, la DEMANDANTE está reclamando valores que no corresponden a la realidad, por lo cual, no es debido promover o buscar un pago por algo que no existe y que no se tiene soporte alguno que demuestre la obligación de la parte pasiva.

Por lo tanto, esta excepción también está llamada a prosperar.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA E INEXISTENCIA DE CAUSA LICITA DE LA OBLIGACIÓN

Por un lado, es importante mencionar que, tal cual como lo establece el artículo 831 del Código de Comercio "Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro". Y, por otro lado, expresar según el artículo 1524 del Código Civil, que no puede haber obligación sin causa lícita. "La causa Lícita es requisito de validez". En otras palabras, se está buscando un enriquecimiento injustificado a favor de la parte actora.

En Colombia, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho han avanzado en la implementación de marcados principios como la equidad, la justicia, la buena fe y el no enriquecimiento a expensas de otro. Es así, que nadie puede enriquecerse torticeramente a costa de otro. Pues, El enriquecimiento sin causa se configura en todos aquellos eventos en los que se acrecienta el patrimonio de una persona, a expensas del detrimento del patrimonio de otra persona, sin que medie para este desplazamiento patrimonial una causa jurídica o justificación alguna, como se ejemplifica en las aseveraciones que la parte actora pretende cobrar.

Por lo tanto, esta excepción también está llamada a prosperar.

5. TEMERIDAD O MALA FE EN LA ACTUACIÓN INDEBIDA DE LA DEMANDANTE

Se fundamenta esta excepción por cuanto la DEMANDANTE, a lo largo de su actuación procesal por medio de su Apoderado Judicial a lo referente a la Acción Judicial elevada ante su despacho, ha faltado a la Verdad Verdadera; por cuanto ha quedado claro, que la citada pretende es acomodar la situación a beneficio propio; pues se puede observar su señoría, que la misma en representación de su apoderado reitero, tal como se manifestó, omiten información que si hace parte relevante de la presente Litis, y además de lo anterior existen variedad de contradicciones e incoherencias en la argumentación entre las fechas. Del mismo modo cabe resaltar que la señora Yenny si realiza un ocultamiento de sus bienes, pues esta no nombra la cancelación de la matrícula de un negocio que ella tenía desde el 4 de mayo de 2010 y cancelo el día 13 de diciembre de 2021.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Respetuosamente solicito al Despacho que de manera oficiosa se declaren las excepciones cuyos hechos en que se fundamenten se hallen probados en la actuación procesal, en los términos del artículo 282 de la Ley 1564 de 2012.

PRUEBAS A FAVOR DEL DEMANDADO

Solicito al Señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes, tanto de la contestación de la demanda como de las excepciones

DOCUMENTALES

1. Fotocopia en 1 folio de los Recibos de pago por concepto de arriendo y alimentación del demandado de fecha 1 de junio al 30 de septiembre del año 2018.
2. Fotocopia en 10 folios del contrato de arrendamiento y letras de cambio entre el **DEMANDADO** y la señora **Blanca Esperanza Sánchez Sánchez** de fecha - 20 de agosto 2020 hasta 21 de enero 2021
3. Fotocopia en 4 folios del Acta de conciliación del expediente Nro. 1.023.382.560 expedida por el Instituto colombiano de Bienestar familiar, suscrito por la Defensora de Familia Sra. Paola Andrea Varela Vanegas en fecha del 26 de Julio de 2021
4. Fotocopia en 1 folio de la conversación de WhatsApp con el señor Mauricio Giraldo "Paisa" donde confirma la compraventa de la Bicicleta con la hoy **DEMANDANTE**.
5. Fotocopia en 2 folios de los tiquetes de viaje con Destino a San Andrés en fecha del 21 de abril de 2021 (Viaje realizado por el **DEMANDADO Y SU ACTUAL PAREJA**)
6. Fotocopia en 4 folios de la Denuncia penal Interpuesta por el **DEMANDADO** el 8 de octubre de 2021 por violencia intrafamiliar por parte de la **DEMANDANTE**.
7. Fotocopia en 1 folio de la consulta de propietarios Nro. 74860719, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro

8. Fotocopia en 2 folios del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 051-86578
9. Fotocopia en 10 folios del Certificado de representación legal de la empresa Ma&D Distribuciones Y Logística SAS
10. Fotocopia en 2 folios del certificado de cancelación de matrícula de persona natural señora **YENNY MARCELA PARRAGA ABRIL**
11. Fotocopia en 1 folio de la conversación de WhatsApp entre la **DEMANDANTE** y la pareja actual del **DEMANDADO**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez, se sirva citar a la parte **DEMANDANTE**, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que formularé oportunamente en el momento de la respectiva diligencia, para lo cual me reservo el derecho de hacerlo verbalmente o por escrito con el fin de interrogarle sobre los hechos de la demanda y de la contestación de esta.

DECLARACIONES DE TERCEROS:

Solicito a su Despacho fijar fecha y hora para que rindan declaración respecto de los hechos la contestación demanda y a quienes le constan la situación vivida del **DEMANDADO**, de las fechas de convivencia, de los bienes existentes, del préstamo realizado al **DEMANDANDO** por parte de la **DEMANDANTE** y de los maltratos por ambas partes y demás hechos, las siguientes personas:

- **Nombre: John Andrey Rodríguez Beltrán**



MORENO GUZMÁN
MONTAÑO
Abogados

C.C. Nro. 15.876.326
Dirección: Carrera 74B # 23-51 Bogotá D.C
Correo: jarb1112@gmail.com

- **Nombre:** **Nathalie Prieto Melenje**

C.C Nro. 53.894.018 Bogotá
Dirección: Carrera 74B # 23-51
Correo: nprieto0503@gmail.com

- **Nombre:** Dorys Melenje Rodríguez

C.C. Nro. 51.572.841
Dirección: Carrera 19B # 01s sur- 43 Soacha torre 14 apto 402 conjunto la esperanza III
Correo: dorismelenje7@gmail.com

- **Nombre:** Xiomara Alvarado Guzmán

C.C. Nro. 1.024.474.224
Dirección Calle 24a 7a 27 Soacha
Correo xiomy4210@gmail.com

- **Nombre:** María Inés Beltrán Bejarano

CC Nro. 41.652.734 Bogotá
Dirección: Calle 19A # 8-50 No cuenta con correo electrónico

- **Nombre:** Jaime Enrique Rivera Bustos

CC Nro: 79.217.969
Dirección: Transversal 7 # 4-07 casa 20
Correo: rivera810926@gmail.com

ANEXOS

Me permito anexar a este Honorable Despacho los siguientes documentos:

- Poder conferido en debida forma al Profesional del derecho
- Todo lo relacionado en el acápite de pruebas.

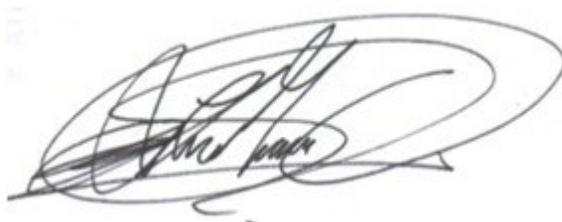
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho entre otras normas las siguientes: Libro 4º títuloXXII Capítulo I a IV arts. 2079 y siguientes y concordantes del código Civil. La Ley 54 de 1990, artículos 74, 368 y siguientes del Código general del proceso y la Ley 979 de2005.

NOTIFICACIONES

- Al **Demandante** en la dirección que señala con este escrito de demanda.
- Al **Demandado**, las recibirá en la **Carrera 19A N.º 8-50 Soacha – Cundinamarca** o en su defecto al correo electrónico e.rodriquez230581@gmail.com
- La suscrita las recibirá notificaciones en el domicilio profesional ubicado en la: **Calle 12b No. 7-80 Oficina 435b-436**, Teléfono: 313 3502503; o en su defecto al Correo electrónico: leiveralexis@gmail.com alexismoreno@mgmabogados.com.co

Cordialmente,



LEIVER ALEXIS MORENO GUZMÁN
C.C. 1.074.416.048 de Gacheta -Cund.
T. P. 354.097 DEL C. S. DE LA J.

1. RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE ARRIENDO Y ALIMENTACION
1 DE JUNIO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2018.

ARRENDADOR: Dorys Melenje Rodríguez

Cedula de ciudadanía 51.572.841

Dirección: Carrera 19B # 01s sur- 43 Soacha torre 14 apto 402 conjunto la
esperanza III

RECIBO DE CAJA MENOR		FORMULA 04 - 2010	
FECHA	1 Julio de 2018	Nº	\$250.000
PAGADO A	Dorys Melenje		
POR CONCEPTO DE	Arriendo mes de agosto Edun Rodriguez		
VALOR (en letras)	Dossientos cincuenta mil pesos		
CODIGO		FIRMA DE RECIBIDO	Dorys Melenje R
APROBADO			

RECIBO DE CAJA MENOR		FORMULA 04 - 2010	
FECHA	1 Junio de 2018	Nº	\$250.000
PAGADO A	Dorys Melenje		
POR CONCEPTO DE	Arriendo mes de junio de Edun Rodriguez		
VALOR (en letras)	Dossientos cincuenta mil Pesos		
CODIGO		FIRMA DE RECIBIDO	Dorys Melenje R
APROBADO			

RECIBO DE CAJA MENOR		FORMULA 04 - 2010	
FECHA	3 Agosto de 2018	Nº	\$250.000
PAGADO A	Dorys Melenje		
POR CONCEPTO DE	Arriendo Agosto Edun Rodriguez		
VALOR (en letras)	Dossientos cincuenta mil Pesos		
CODIGO		FIRMA DE RECIBIDO	Dorys Melenje R
APROBADO			

RECIBO DE CAJA MENOR		FORMULA 04 - 2010	
FECHA	5 de Septiembre 2018	Nº	\$250.000
PAGADO A	Dorys Melenje		
POR CONCEPTO DE	Pago arriendo Septiembre		
VALOR (en letras)	Dossientos cincuenta mil Pesos Mlc		
CODIGO		FIRMA DE RECIBIDO	Dorys Melenje R
APROBADO			

**3. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y LETRAS DE CAMBIO - 20 DE AGOSTO 2020
HASTA 21 DE ENERO 2021**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: BOGOTA D.C 13 DE AGOSTO DEL 2020

ARRENDADORA: BLANCA ESPERANZA SANCHEZ SANCHEZ C.C# 52069558 DE Bogotá D.C

ARRENDATARIO: EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN C.C # 79.217.451 de Soacha (Cundinamarca)

DIRECCION DEL INMUEBLE: Traversal 30ª # 33-73. Apartamento 203, interior 17, parqueadero 307 del conjunto residencial Albahaca de ciudad verde.

PRECIO O CANON: SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000) mensuales, dentro de este valor está incluida la administración.

TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO: SEIS (6) MESES FECHA CALENDARIO

FECHA DE INICIACION DE CONTRATO: 18 de agosto del año 2020

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 18 de enero del año 2020

EL INMUEBLE TIENE LOS SERVICIOS DE: Agua, alcantarillado y aseo, luz monofásica un contador (1), y gas natural con contador propio, cuyo pago corresponde a EL ARRENDATARIO en el 100%, respectivamente del consumo de los mismos y sin línea telefónica. PARAGRAFO todos los servicios adicionales que se soliciten a las empresas de servicio públicos y privados; y que no estén especificados dentro de este contrato serán de cargo, única y exclusivamente del ARRENDATARIO. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el arrendatario reclamara de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no a la Arrendadora. Se aclara que por ningún motivo se prestaran los recibos de los servicios públicos para solicitar créditos. Si el arrendatario no cancela oportunamente los servicios y como consecuencia la empresa respectiva los suspende o retira este hecho se tendrá como incumplimiento de contrato y la arrendadora podrá exigir la restitución del inmueble. Para este evento podrá exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o reinstalaciones, multas o sanciones a las que haya lugar por los perjuicios causados serán prueba suficiente las facturas o recibos de liquidación de pago expedidos por las correspondientes empresas. PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO: LA ARRENDATARIA concede a EL ARRENDATARIO el goce de un apartamento, ubicado en la torre 17 del conjunto residencial albahaca de ciudad verde, apartamento 203 de propiedad horizontal, parqueadero 307 que forman parte de este apartamento, que posee folio de matrícula inmobiliaria 051-233143 de la notaria 16 del circulo de Bogotá. Los demás linderos generales, estructurales, especiales e individuales serán anexados en hojas separadas en caso de ser necesarios observando lo normado en el decreto 1711 del 6 de julio de 1984 para efectos de ley. DEPENDENCIAS: puerta de entrada a el apartamento en lamina con chapa de seguridad y auxiliar funcionando, 1 habitación principal con closet doble

NOTA F
- HONORARIO
- GANCEL

B
Fernando Rodríguez Olmos

además con baño privado con lavamanos, sanitario y ducha funcionando en perfecto estado, dos habitaciones auxiliares cada una con su respectivo closet, baño social con lavamanos, sanitario y ducha funcionando en perfecto estado además cuenta con sala comedor, cocina integral que consta de sus cajoneras superiores e inferiores además cuenta con su extractor, estufa y barra auxiliar en buen estado y todo funcionando, zona de ropas con su mini lavadero su tendedero de ropa y calentador de agua a gas en buen estado y nuevo. El apartamento en su totalidad cuenta con pisos en cerámica y paredes en estuco terminadas en pintura blanca, techo en pvc con sus respectivas luces en plafón todas en buen estado y funcionando, ventanales en buen estado. Cinco (5) puertas de madera en buen estado y funcionando se aclara que el apartamento en su totalidad como nuevo para estrenar. Se deja constancia que el arrendatario es el único y exclusivo responsable de la seguridad de los bienes que ingresan al apartamento. Un parqueadero en obra gris identificado con el número 307, se especifica que el arrendatario es el único y exclusivo responsable de la seguridad y guarda de los bienes que se encuentren dentro del inmueble aquí arrendado que será utilizado única y exclusivamente para un solo vehículo, el cual pertenece a el arrendatario además se obliga a no cambiar su destinación y a no subarrendar o ceder el uso y goce parcial o total de estos inmuebles sin previo consentimiento de la arrendataria en consecuencia queda claro dentro de este contrato que la arrendadora no será responsable por ningún daño, hurto o similares que sucedan en estos espacios además no permitirá el almacenamiento o tenencia de sustancias perjudiciales para su conservación de salubridad e higiene. PARAGRAFO: EL ARRENDATARIO se obliga a cumplir con todas las normas consignadas en el régimen de propiedad horizontal al que está sometido el apartamento dentro del CONJUNTO RESIDENCIAL ALBAHACA DE CIUDAD VERDE. Se hace constancia que toda multa generada por incumplimiento del mismo será a cargo del ARRENDATARIO, estará obligado a cancelar dichas multas inmediatamente. PARAGRAFO A: No obstante los linderos y medidas aquí descritos en el contrato de arrendamiento se hace como cuerpo cierto. SEGUNDA PAGO OPORTUNIDAD Y SITIO. EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a la arrendadora por el goce del apartamento y demás elementos que lo integran el precio o canon acordado en BOGOTA D.C dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes fecha calendario por adelantado en el mismo inmueble arrendado. MORA: La mora por falta del pago de renta mensual en la forma acordada da como cláusula de incumplimiento del contrato, la cual faculta a la arrendadora para exigir la restitución del inmueble inmediatamente. TERCERA DESTINACION EL ARRENDATARIO utilizara el apartamento exclusivamente para la vivienda urbana de su núcleo familiar compuesto por un (1) adulto. Se aclara que si el apartamento es ocupado por más personas de las que adjuntaron las cédulas o menores de edad aquí descritos será motivo de solicitud inmediata del apartamento, se especifica que no se arrendara con mascotas domésticas dentro del apartamento. PARAGARFO LA ARRENDADORA declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble para los fines contemplados en el literal (b) del parágrafo del artículo 34 de la ley 30 de 1986 y en consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a no usar el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinara el inmueble

para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. CUARTA RECIBO Y ESTADO. EL ARRENDATARIO declara que han recibido el apartamento y el parqueadero en perfecto estado nuevo para estrenar y a entera satisfacción.

QUINTA CODEUDORES SOLIDARIOS: EL ARRENDATARIO además de comprometer su responsabilidad personal, rentas de trabajo y de capital de común acuerdo al no poseer codeudor solidario respaldara la deuda con seis letras de cambio que se harán efectivas en el momento de incumplimiento.

SEXTA CLAUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra parte por la suma de un millón doscientos ochenta mil pesos (\$1.280.000) moneda corriente, equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento de acuerdo a lo normado en el código de comercio.

SEPTIMA TERMINACION DEL CONTRATO las partes de común acuerdo quedan en libre albedrio para dar por terminado el presente contrato en forma unilateral. Se informara por escrito con un mínimo de noventa (90) días de anticipación a la fecha de desocupación o terminación del contrato que quedaran incluidos dentro del mismo contrato siempre y cuando EL ARRENDATARIO se encuentren a paz y salvo con las clausulas consagradas en el mismo. Se aclara que por ningún motivo se reconocerá indemnización alguna, ni por tiempo, ni por perjuicios o alguna otra causal.

OCTAVA INCREMENTO el precio de canon de arrendamiento se aumentara cada año cumplido el contrato de común acuerdo en las partes.

NOVENA ENTREGA. EL ARRENDATARIO se obliga a entregar el apartamento en el mismo estado en que hoy lo recibe.

DECIMA MEJORAS EL ARRENDATARIO no podrá sin la autorización previa, expresa y escrita de la ARRENDADORA hacerle mejoras al inmueble, en todo caso, al término del contrato las mejoras quedaran de propiedad de la arrendadora.

DECIMA PRIMERA SUBARRIENDO O CESION: EL ARRENDATARIO no podrá sub-arrendar parcial ni totalmente el inmueble ni ceder el contrato sin la autorización previa, escrita y expresa de la ARRENDADORA.

DECIMA SEGUNDA CLAUSULA ESPECIAL: las partes intervinientes en este acto jurídico expresan voluntariamente y acuerdan que cualquier controversia o diferencia relativa a este contrato, y a su ejecución y /o liquidación se resolverá mediante: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, de acuerdo a los términos de la ley 640 del 5 de enero del año 2001 y demás normas complementarias y acordes con el proceso de mecanismo alternativos de resolución pacífica de conflictos. Se aclara que cuando el apartamento sea abandonado o el arrendatario no aparezca y este no sea entregado se dará un plazo de 10 días para la entrega del apartamento y las llaves del mismo y si no se procederá al ingreso del mismo con presencia de la policía y un acta sin necesidad de hacer procedimiento judicial.

DECIMA MEJORAS: EL ARRENDATARIO no podrá sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ARRENDADORA HACERLE MEJORAS AL INMUEBELE, en todo caso, al término del contrato las mejoras quedarán de propiedad DE LA ARRENDADORA.

NOTA: Se especifica que se dará por terminado el contrato inmediatamente cuando se atente a la buena convivencia dentro del inmueble o se viole alguna ley del nuevo código de policía ciudadana, cuando dentro del conjunto se presente faltas reiterativas al manual de convivencia.





AYUCHO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTARIO
ENCARGADO



En constancia de lo anterior, se firma por las partes después de ser leído y aprobado en Bogotá D.C hoy jueves 13 de agosto del 2020, AUTENTICANDO NUESTRAS RESPECTIVAS FIRMAS EN UNA DE LAS NOTARIAS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C con una copia para cada una de las partes.

ARRENDADORA

Blanca Esperanza Sanchez Sanchez

Blanca Esperanza Sanchez Sanchez

BLANCA ESPERANZA SANCHEZ SANCHEZ
C.C # 52.069.558 DE BOGOTA

ARRENDATARIO

Edwin Rodriguez Beltran

EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN
C.C # 79.217.451 de Soacha (Cundinamarca)

DIFERENCIA DE RECONOCIMIENTO 64

Ante la Notaria 64 del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció Edwin Hernan Rodriguez Beltran
 quien exhibió la C.C. No. 79217451
 expedida en Soacha
 y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

El Declarante, Edwin Rodriguez
 Bogotá D.C., 20 AGO 2020

El Notario, Fernando Rodriguez Olmos
 FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS
 NOTARIO 64 ENCARGADO



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria

68

Circulo de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

SANCHEZ SANCHEZ BLANCA ESPERANZA

Identificado con: C.C. 52069558 y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma.

Siendo el día 21/08/2020 a las 01:53:44 p.m.

Blanca

FIRMA



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

2T6SLC33J10DIW6

fecrgffbedcbecec

ASTRID D. BELTRAN ARGAS (E)

NOTARIO ENCARGADO

Notario 68 de Bogotá D.C.

Resolución No 2872, e Instrucción Administrativa No 004 de fecha 11/08/2015
Notaria Sesenta y ocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.



GARANTIA REAL PRENDARIA

BOGOTA D.C. 20 Agosto/2020

El día de hoy se entrega el inmueble ubicado en conjunto Albatros del
barrio TUNE 17 en el piso 203 siendo verificado el estado del
mismo, leído y firmado el contrato con medida de servicios públicos.

Gas 00000.265 Aguacero 0001.92.

Se recibe en garantía real prendaria el valor de \$ 200.000

ARRENDATARIO

Bleu

NOMBRE

C.C. 52069558139fa'

ARRENDADOR

Eduin

NOMBRE Eduin Rondero

C.C. 79217451

No.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

POR \$ 640.000

Señor Edwin Hernan Rodriguez Beltran cc 79217451 El día 20De Octubre 2.0 20 Se servirá usted a pagar solidariamente en Bogotáa la orden de Blanca Esperanza SanchezLa suma de: Seiscientos cuarenta mil pesos mtc

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Bogotá Fecha 13 Agosto del 2.0 20 su S.S. EdwinNo.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

POR \$ 640.000

Señor Edwin Hernan Rodriguez Beltran cc 79217451 El día 20De Noviembre 2.0 20 Se servirá usted a pagar solidariamente en Bogotáa la orden de Blanca Esperanza SanchezLa suma de: Seiscientos cuarenta mil pesos mtc

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Bogotá Fecha 13 Agosto del 2.0 20 su S.S. EdwinNo.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

POR \$ 640.000

Señor Edwin Hernan Rodriguez Beltran cc 79217451 El día 20De Diciembre 2.0 20 Se servirá usted a pagar solidariamente en Bogotáa la orden de Blanca Esperanza SanchezLa suma de: Seiscientos cuarenta mil pesos mtc

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Bogotá Fecha 13 Agosto del 2.0 20 su S.S. Edwin

No.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

CC79217451

POR \$

Señor

Edwin Hernan Rodriguez Beltran

El día 20

De

marzo 2021

Se servirá usted a pagar solidariamente en

Bogota

a la orden de

Blanca Esperanza Sanchez

La suma de:

Seiscientos Cuarenta mil pesos mtc

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad

Bogota

Fecha

13 Agosto del 2020

su S.S.

Eduardo

No.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

CC79217451

POR \$

Señor

Edwin Hernan Rodriguez Beltran

El día 20

De

Abril 2021

Se servirá usted a pagar solidariamente en

Bogota

a la orden de

Blanca Esperanza Sanchez

La suma de:

Seiscientos Cuarenta mil pesos mtc

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad

Bogota

Fecha

13 Agosto del 2020

su S.S.

Eduardo

No.

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

CC79217451

POR \$

Señor

Edwin Hernan Rodriguez Beltran

El día 20

De

mayo 2021

Se servirá usted a pagar solidariamente en

Bogota

a la orden de

Blanca Esperanza Sanchez

La suma de:

Seiscientos Cuarenta mil pesos mtc

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad

Bogota

Fecha

13 Agosto del 2020

su S.S.

Eduardo

No. [] **LETRA DE CAMBIO** **POR \$** [640 000]
 (SIN PROTESTO) Cc79217451
 Señor Edwin Hernan Rodriguez Beltran El día 20
 De Junio 2.021 Se servirá usted a pagar solidariamente en Bogota
 a la orden de Blanca Esperanza Sanchez
 La suma de: Seiscientos cuarenta mil pesos mtc
 Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ %
 mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación
 para la aceptación y al aviso de rechazo.
 Ciudad Bogota Fecha 13 Agosto del 2.020 su S.S. Edwin

No. [] **LETRA DE CAMBIO** **POR \$** [640 000]
 (SIN PROTESTO) Cc79217451
 Señor Edwin Hernan Rodriguez Beltran El día 20
 De Julio 2.021 Se servirá usted a pagar solidariamente en Bogota
 a la orden de Blanca Esperanza Sanchez
 La suma de: Seiscientos cuarenta mil pesos mtc
 Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ %
 mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación
 para la aceptación y al aviso de rechazo.
 Ciudad Bogota Fecha 13 Agosto del 2.020 su S.S. Edwin

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No. POR \$ 640.000

Señor Edwin Hernan Rodriguez Beltran cc 79217451 El día 20

De Agosto 2.0 20 Se servirá usted a pagar solidariamente en Bogotá

a la orden de Blanca Esperanza Sanchez

La suma de: Seiscientos cuarenta mil pesos mtc

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Bogotá Fecha 13 Agosto del 2.0 20 su S.S. Eduard

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No. POR \$ 640.000

Señor Edwin Hernan Rodriguez Beltran cc 79217451 El día 20

De ~~Agosto~~ Septiembre 2.0 20 Se servirá usted a pagar solidariamente en Bogotá

a la orden de Blanca Esperanza Sanchez

La suma de: Seiscientos cuarenta mil pesos mtc

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Bogotá Fecha 13 Agosto del 2.0 20 su S.S. Eduard

• **ACTA DE CONCILIACION ICBF 26 DE JULIO 2021**



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha Centro



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

44014
Soacha

ACTA DE CONCILIACION
NNA: DANIEL FELIPE RODRIGUEZ PARRAGA
EXPEDIENTE No. 1.023.382.560

En Soacha - Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes Julio de dos mil veintiuno (2.021), siendo las diez de la mañana del día (10:00 am) ante el Despacho de esta Defensoría de Familia del ICBF, comparecieron: los señores **YENNY MARCELA PARRAGA ABRIL**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.890.128 de Soacha, en calidad de progenitora, el señor **EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.217.451 de Soacha, en calidad de progenitor, se hacen presentes, **CON EL FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION A FAVOR DEL NNA DANIEL FELIPE RODRIGUEZ PARRAGA**, de 12 años de edad, quien nació en la ciudad de Bogotá, el 5 de enero de 2009, identificado con tarjeta de identidad 1.023.382.560. La suscrita Defensora de Familia, declara legalmente abierta la Audiencia Pública de Conciliación e insta a las partes proponiendo fórmulas de arreglo con el fin de zanjar las diferencias existentes. Acto seguido la defensora de familia deja claro las obligaciones y derechos que se tienen sobre la adolescente de acuerdo a la Ley, **las partes** manifiestan que están de acuerdo en que regulen las obligaciones que tienen frente a su adolescente, dejando constancia que quiere que se regule el régimen de custodia, cuidado, alimentos y visitas; así mismo, se les enteró sobre la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y competencias legales de este Despacho, las que se encuentran consagradas en la Ley 1098 de 2.006 (Ley de Infancia y Adolescencia). Las partes luego de un dialogo amigable y libres de todo apremio y coacción en pleno uso de sus facultades mentales y que por su libre voluntad y querer por medio de la presente, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Las partes acuerdan que **LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** del niño **DANIEL FELIPE RODRIGUEZ PARRAGA**, de 12 años de edad, quien nació en la ciudad de Bogotá, el 5 de enero de 2009, identificado con tarjeta de identidad 1.023.382.560, quede bajo la responsabilidad de la señora **YENNY MARCELA PARRAGA ABRIL**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.890.128 de Soacha en calidad de progenitora, quien se compromete a cuidarlo, protegerlo y no permitir ni ejercer ningún tipo de agresión, física o psicológica en su contra.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 7 A No. 22-05 Barrio La Cañada Soacha
Teléfono: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha Centro



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

44014
Soacha

Igualmente deberá informar a la progenitora cualquier cambio de dirección dentro de las 48 horas siguientes a sucedidos los hechos.

SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA: De acuerdo a lo previamente acordado, el señor **EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.217.451 de Soacha, en calidad de progenitor, aportaran a favor de su hijo la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** mensuales, dicho dinero deberá ser entregado a la señora **YENNY MARCELA PARRAGA ABRIL**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.890.128, por medio de una consignación, remesa por Nequi o Davivienda o en efectivo de la cual se dejara constancia por medio de un recibo, el pago iniciara el mes de agosto de 2021. Esta cuota alimentaria se cancelará del 1 al 5 de cada mes, se incrementará a partir del primero de enero de cada año en el mismo porcentaje en que incrementa el salario mínimo legal.

PARÁGRAFO: Adicionalmente las partes acuerdan los siguientes pagos que forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos de la siguiente forma:

VESTUARIO: El señor **EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.217.451 de Soacha, en calidad de progenitor, se comprometen a aportar tres (3) mudas de ropa para su hijo, dejando constancia que cada muda de ropa debe tener un valor mínimo de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$300.000,00 m/cte.)** en junio, diciembre y el cumpleaños.

EDUCACIÓN: Los gastos de educación del niño **DANIEL FELIPE RODRIGUEZ PARRAGA**, de 12 años de edad, quien nació en la ciudad de Bogotá, el 5 de enero de 2009, identificado con tarjeta de identidad 1.023.382.560, en cuanto a matrículas, pensiones, útiles, uniformes y demás gastos serán cubiertos en 50% por cada uno de los progenitores.

SALUD: Los gastos adicionales que se presenten adicionales a la afiliación de la EPS, en cuanto a medicamentos, formulas y tratamientos serán responsabilidad de los progenitores en 50%.

REGULACIÓN DE VISITAS: El progenitor tiene visitas abiertas, tiempo en el cual asumirá el cuidado personal de su hijo y la responsabilidad de la misma, en

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolumbiaoficial

Carrera 7 A No. 22-05 Barrio La Cañada Soacha
Teléfono: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha Centro



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

44014
Soacha

cuanto a bienestar, buen ejemplo, buen trato y brindará adecuadas condiciones para su desarrollo integral, como protección integral, alimentación, salud, etc; procurando actividades de recreación que contribuyan a fortalecer el vínculo afectivo, además debe evitar cualquier conducta propia o ajena que pueda afectar emocional o físicamente al niño. Igualmente las partes se comprometen a ser solidarias en la garantía de los derechos legales y naturales de su hijo, por lo que atenderán sus necesidades y garantizarán su bienestar, evitando cualquier conducta propia o ajena que pueda afectar al niño. Por lo mismo las partes mantendrán una relación de respeto y buena comunicación, siéndoles prohibida cualquier forma de agresión entre ellas e infundiendo en el NNA el respeto, obediencia y afecto para cada una de ellos. En consecuencia se informa a las partes que es **primera copia la que presta mérito ejecutivo**. (art. 115 del C.P.C). NO siendo otro el objeto de la presente diligencia, una vez leída es aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella han participado y para constancia se firma libre y voluntariamente por quienes a ella intervinieron. Las partes quedan notificadas en estrados.

Yenny PARRGA
YENNY MARCELA PARRGA ABRIL
CC No. 53.890.128 de Soacha
PROGENITORA

Edwin Rodríguez
EDWIN HERNÁN RODRIGUEZ BELTRAN
CC No.79.217.451 de Soacha
PROGENITOR

Paola Andrea Varela Vanegas
PAOLA ANDREA VARELA VANEGAS
Defensora de Familia
Centro Zonal Soacha Centro

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 7 A No. 22-05 Barrio La Cañada Soacha
Teléfono: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha Centro



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

44014
Soacha

AUTO APROBATORIO

26 de Julio de 2021

Téngase aprobado como efecto vinculante, el acuerdo al que han llegado las partes los señores **YENNY MARCELA PARRAGA ABRIL**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.890.128 de Soacha, en calidad de progenitora y **EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.217.451 de Soacha, en calidad de progenitor del **NNA DANIEL FELIPE RODRIGUEZ PARRAGA**, de 12 años de edad, quien nació en la ciudad de Bogotá, el 5 de enero de 2009, identificado con tarjeta de identidad 1.023.382.560.

PAOLA ANDREA VARELA VANEGAS
Defensora de Familia
Centro Zonal Soacha Centro

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 7 A No. 22-05 Barrio La Cañada Soacha
Teléfono: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

ALCALDIA DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 11 No. 16-80 Barrio Villa Clara



NOTIFICACIÓN POR AVISO Y/O PERSONAL

Soacha, Cundinamarca, 11 de octubre de 2021
MP-791-2021 RECEPCION NO. 1013

A EL(LA) SEÑOR(A) **EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN**, SE LE INFORMA QUE EN ÉSTE DESPACHO MEDIANTE PROVIDENCIA DE LA FECHA, SE ADELANTA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN SU CONTRA Y A FAVOR DEL(LA) SEÑOR(A) **YENNY MARCELA PARRAGA ABRIL**, POR LOS PRESUNTOS HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ACAECIDOS EL 07 de octubre de 2021, DE IGUAL MANERA, SE LE INFORMA QUE SE HA PROGRAMADO AUDIENCIA DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO PARA EL **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 AM**, A FIN DE SER ESCUCHADO(A) Y PRACTICAR LAS RESPECTIVAS PRUEBAS EN SU FAVOR.

SE LE ADVIERTE ASÍ MISMO QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE TENDRAN COMO CIERTOS LOS HECHOS IMPUTADOS EN SU CONTRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11 DE LA LEY 575 DE 2000.

LA MEDIDA DE PROTECCION OTORGADA, LE IMPONE LA OBLIGACION DE:

1. Abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal y/o psicológica, en contra del(la) señor(a) YENNY MARCELA PARRAGA ABRIL
2. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar en donde se encuentre el(la) señor(a) YENNY MARCELA PARRAGA ABRIL.

Así mismo, se le hace saber a el(la) denunciado(a) que el incumplimiento de las anteriores órdenes dará lugar para que se aplique multa de DOS (02) a DIEZ (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, tal como lo establece la ley 294 de 1.996, reformada por la ley 575 de 2.000. Sin perjuicio de las sanciones Penales y Civiles a que haya lugar.

Requerir al(la) señor(a) EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN, que cualquier cambio de residencia, domicilio y número telefónico deberá ser informado a este Despacho dentro de las 48 horas siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 4799 de 2011.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY _____ A LAS _____ EN LA _____

OBSERVACIONES DE EL/LA NOTIFICADOR/A:

NOTIFICADO,

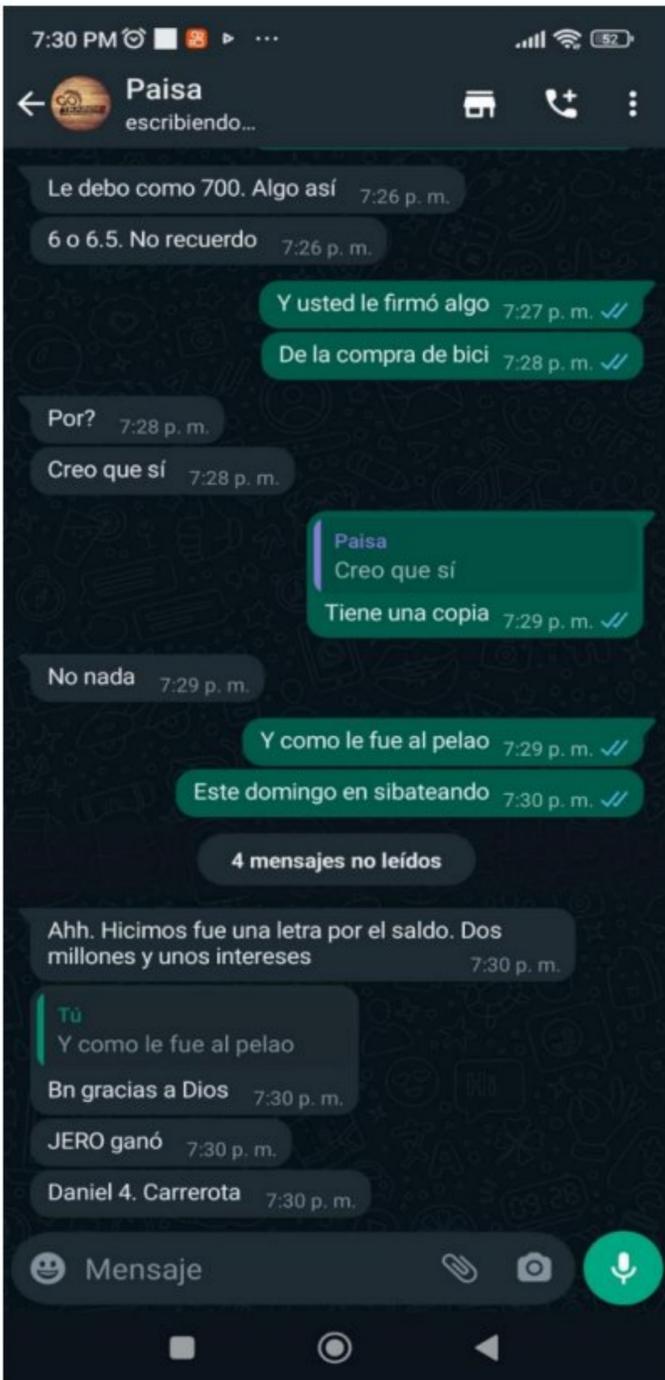
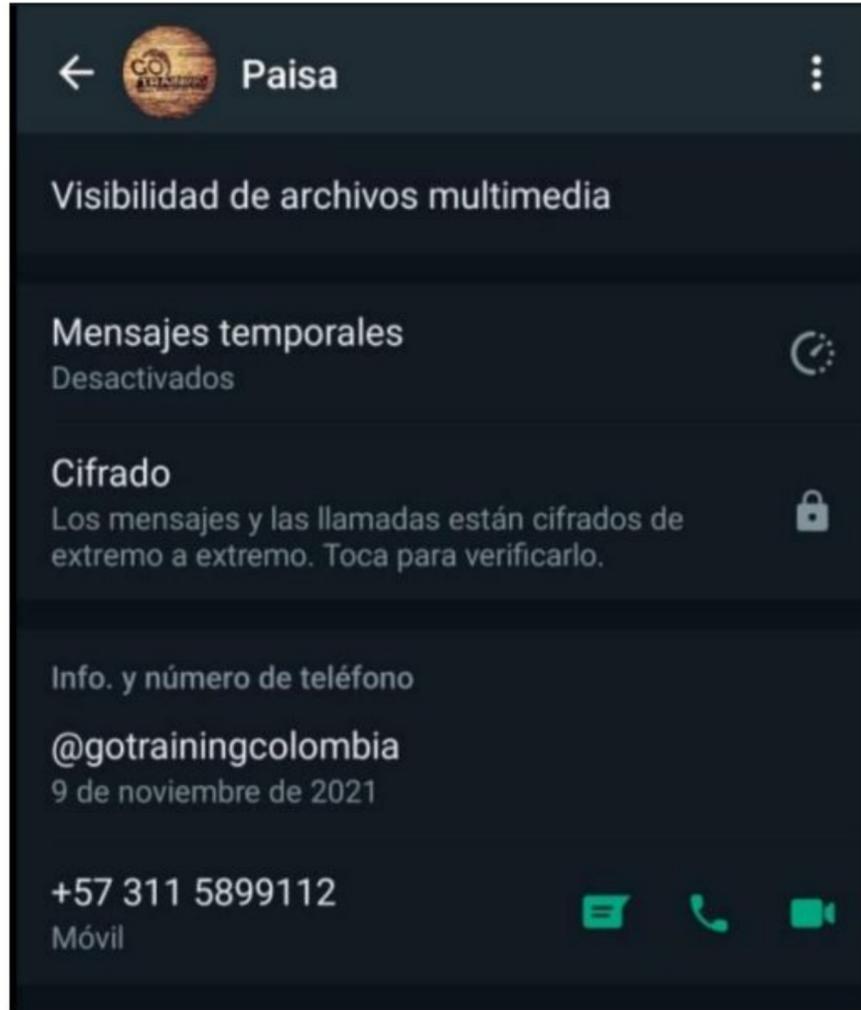
NOTIFICADOR,

C.C. No. _____

C.C. No. _____

<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Calle 13 N° 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7305500 Fax 57-1-5770580
contacto@alcaldiasoacha.gov.co



Tarjeta de propiedad vehículo WLU 321

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LIBERTAD Y ORDEN

LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10016256578**

PLACA WLU321	MARCA RENAULT	LÍNEA DUSTER DYNAMIQUE	MODELO 2015
CILINDRADA CC 1.998	COLOR BLANCO ARTICA	COMBUSTIBLE GASOLINA	SERVICIO PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO	TIPO CARROCERÍA WAGON	REG NÚMERO DE CHASIS N 9FBHSRAJNFM716309	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR A400C105130	NÚMERO DE SERIE *****	REG VIN N 9FBHSRAJNFM716309	REG NÚMERO DE CHASIS N 9FBHSRAJNFM716309

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) **RODRIGUEZ BELTRAN EDWIN HERNAN Y OTRO(S)** IDENTIFICACIÓN **C.C. 79217451**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 135
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 902014000251453	I/E FECHA IMPORT. I 11/12/2014	PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****	FECHA MATRÍCULA 03/02/2015	FECHA EXP. LIC. TTO. 15/06/2018
	ORGANISMO DE TRÁNSITO SDM - BOGOTA D.C.	FECHA VENCIMIENTO *****




LT06001413131

< Atrás voucher_flight_D-2021082604...



1 de 2

Despegar

Nº de reserva: 518040173800

Viaje a:
Riohacha (CO)

Tu número de reserva es:
518040173800

Usa este número para gestionar tu reserva con Despegar

Pasajeros

Apellido, Nombres	Documento de identidad	Número de aTicket
Alvarado Guzman, Xiomara Katherine	1024474224	1349555784326
Rodriguez Beltran, Edwin Hernan	79217451	1349555784327

Ida

Avianca Airlines Vuelo 8592 CÓDIGO DE WEB CHECK-IN 203DEL	SALIDA Sáb. 18 sep. 2021 11:49 BOG Bogotá (CO) Aeropuerto Internacional El Nuevo Dorado	Duración 1 h 35 m Económica	LLEGADA Sáb. 18 sep. 2021 13:24 RCH Riohacha (CO) Aeropuerto Riohacha
	Incluye mochila o cartera	Incluye equipaje de mano	No incluye equipaje para despachar

Vuelta

Avianca Airlines Vuelo 8593 CÓDIGO DE WEB CHECK-IN 203DEL	SALIDA Mar. 21 sep. 2021 15:23 RCH Riohacha (CO) Aeropuerto Riohacha	Duración 1 h 37 m Económica	LLEGADA Mar. 21 sep. 2021 17:00 BOG Bogotá (CO) Aeropuerto Internacional El Nuevo Dorado
	Incluye mochila o cartera	Incluye equipaje de mano	No incluye equipaje para despachar

10:13

4G

[← Atrás](#) voucher_flight_D-20210321032...


N° de reserva: 687935158000

 Viaje a:
San Andrés (CO)

 Tu número de reserva es:
687935158000

Usa este número para gestionar tu reserva con Despegar

Pasajeros

Apellido, Nombres	Documento de identidad	Número de eTicket
Alvarado Guzman, Xiomara Katherine	1024474224	035-4896956654
Rodríguez Beltran, Edwin Hernan	79217451	035-4896956653



Ida

LATAM Airlines Group Vuelo 4252 <small>Operado por LATAM Airlines Colombia</small>	SALIDA Wed. 21 Apr. 2021 09:15 BOG Bogotá (CO) Aeropuerto Internacional El Nuevo Dorado	Duración 2 h 15 m Económica	LLEGADA Wed. 21 Apr. 2021 11:30 ADZ San Andrés (CO) Aeropuerto San Andrés Island
código de WEB CHECK-IN TOERZI			
Incluye mochila o cartera	Incluye equipaje de mano	No incluye equipaje para despachar	



Vuelta

LATAM Airlines Group Vuelo 4257 <small>Operado por LATAM Airlines Colombia</small>	SALIDA Sun. 25 Apr. 2021 02:40 ADZ San Andrés (CO) Aeropuerto San Andrés Island	Duración 1 h 59 m Económica	LLEGADA Sun. 25 Apr. 2021 04:39 BOG Bogotá (CO) Aeropuerto Internacional El Nuevo Dorado
código de WEB CHECK-IN TOERZI			
Incluye mochila o cartera	Incluye equipaje de mano	No incluye equipaje para despachar	

- **Denuncia interpuesta por el señor Edwin Rodríguez el 8 de Octubre de 2021 por violencia intrafamiliar por parte de Jenny Párraga**

Correo: Julio Cesar Montoya Lopez <julio.montoya@fiscalia.gov.co>

Respetado(a) señor(a) EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN ,

De manera atenta nos permitimos informarle que una vez realizado el proceso de verificación por parte de la Fiscalía General de la Nación, su reporte con número de incidente No. VBG-202125754106500, registrado el día 08/10/2021/ fue gestionado con la NUC **258996000418202152152**.

En razón a los hechos denunciados, su caso fue remitido a las siguientes instituciones:

- Instituto Nacional de Medicina Legal, para valoración Médico Legal. Usted podrá presentarse en sede SOACHA, con el formato de remisión anexo a esta respuesta.
- Comisaría de Familia, para solicitud de medidas de protección. Comuníquese con la Comisaría de Familia más cercana a su lugar de residencia. Puede servirse del Formato de Remisión anexo a esta respuesta.

Con el número de Noticia Criminal que le hemos informado, usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

(i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (Servicio al ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia).

(ii) A través del Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación: Línea nacional gratuita (01 8000 9197 48) Bogotá 570 2000 (#7);; desde su celular marque gratis al 122.

Adicionalmente, encontrará adjunto a este correo el Formato de Derechos y Deberes de las Víctimas.

Cordialmente,

JULIO CESAR MONTOYA LOPEZ
Receptor destacado SUIP – Género
Seccional CUNDINAMARCA
Fiscalía General de la Nación

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

		<p style="text-align: center;">PROCESO PENAL</p> <p style="text-align: center;">CARÁTULA DEL CASO</p>																		
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN																				
NOTICIA CRIMINAL No.																				
2	5	8	9	9	6	0	0	0	4	1	8	2	0	2	1	5	2	1	5	2
FECHA HECHOS	FECHA	07			10			2021			DENUNCIA	08			10			2021		
		DD	MM	AAAA	DD MM AAAA															
FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN	08			10			2021			DD MM AAAA										
FISCALÍA	2575442007-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS- SOACHA- FISCALIA 03 SECCIONAL																			
INDICIADO	JENNY MARCELA PARRAGA ABRIL																			
DENUNCIANTE	EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN																			
VÍCTIMA (s)	EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN																			
PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA	SI		CUÁL?																	
	NO	X																		
DELITO (s)	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. - P.A.																			
FECHA FORMULACIÓN	IMPUTACIÓN																			



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. _____
IDENTIFICACIÓN CAJA No. _____
RADICADO 258996000418202152152
ORIGINAL COPIA No.
ANEXO No. ELEMENTOS No.

DD MM AAAA

☰ Gmail

🔍 fiscalía X 🏠

✍ Redactar

📁 Recibidos 1,219

☆ Destacados

🕒 Pospuestos

➤ Enviados

⌵ Más

Etiquetas +

← 📅 ⓘ 🗑️ 📧 ⌚ ↻ 📎 📄 ⋮

para E.RODRIGUEZ230581 ▾

Señor(a): EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN

Estimado(a) señor(a)

La **Fiscalía** General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 08/10/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 25898000418202152152.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la **Fiscalía** www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la **Fiscalía** General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la **Fiscalía**, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>



Recibo Número: **74860719**
 CUS Seguimiento: **72046325**
 Documento: **CC-1023932696**
 Usuario Sistema: **LINA MONTAÑO**
 Fecha: **07/03/2023 12.14 PM**
 Convenio: **Boton de Pago**
 PIN: **230307298273378510**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230307298273378510

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 79217451] - Nombres y Apellidos: [EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
051	86578	DIRECCION NO REGISTRADA	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230304191473240617

Nro Matrícula: 051-86578

Pagina 1 TURNO: 2023-051-1-32757

Impreso el 4 de Marzo de 2023 a las 02:59:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SANTA HELENA

FECHA APERTURA: 28-06-1999 RADICACIÓN: 1999-41638 CON: ESCRITURA DE: 25-06-1999

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1653 de fecha 27-05-1999 en NOTARIA 2 de SOACHA LOTE DE TERRENO # 13A- con area de 49.64 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

RODRIGUEZ GUTIERREZ ARTURO, ADQUIRIO POR COMPRA A ROMERO DE PE/A JULIA POR ESCRITURA 5094 DEL 09-11-60 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40253114

FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-42129

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 459

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-06-1999 Radicación: 1999-41638

Doc: ESCRITURA 1653 DEL 27-05-1999 NOTARIA 2 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GUTIERREZ ARTURO

CC# 128158

A: BELTRAN BEJARANO MARIA INES

CC# 41652734 X

A: RODRIGUEZ BELTRAN EDWIN HERNAN

CC# 79217451 X

A: RODRIGUEZ BELTRAN NOHN ANDREY

CC# 15876326 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230304191473240617

Nro Matrícula: 051-86578

Pagina 2 TURNO: 2023-051-1-32757

Impreso el 4 de Marzo de 2023 a las 02:59:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-051-1-32757

FECHA: 04-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

SNR
2023

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2023 Hora: 09:49:13

Recibo No. AA23236623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232366238BF67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MA&D DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA SAS
 Nit: 901110154 6 Administración : Direccion Seccional
 De Impuestos De Bogota
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02861721
 Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2017
 Último año renovado: 2022
 Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
 Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 64 G Bis A No. 85-78
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: mad_distribucionesylogistica@outlook.com
 Teléfono comercial 1: 3124031045
 Teléfono comercial 2: No reportó.
 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 64 G Bis A No. 85-78
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación:
 mad_distribucionesylogistica@outlook.com
 Teléfono para notificación 1: 3124031095
 Teléfono para notificación 2: No reportó.
 Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2023 Hora: 09:49:13

Recibo No. AA23236623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232366238BF67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2017, con el No. 02255132 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MA&D DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto: A. Fabricación distribución, comercialización, importación, alquiler, exportación y representación de todo tipo de servicio, materiales, bienes y equipos para el sector educativo, social, salud, industrial, entre otros; B. Distribución comercialización, importación y exportación de materiales y equipos para laboratorios de física, química y biología, materiales didácticos para primera infancia preescolar primaria, secundaria, educación técnica y tecnológica y educación superior todo tipo de mobiliario escolar y educación técnica tecnológica y superior, instrumental médico quirúrgico, cartillas, enciclopedias, textos, libros; los insumos de oficina y papelería; C. Distribución, comercialización, importación y exportación de bienes y servicios, suministrar dotaciones de seguridad industrial, dotaciones de vestuario, ropa de trabajo, calzado y equipos varios, uniformes para de instituciones educativas, hospitales, colegios restaurantes, elementos de aseo, equipos y artículos de seguridad industrial para de entidades públicas y privadas; D. La compra, venta, intermediación y/o elaboración de artículos alimenticios de consumo humano, paquetes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2023 Hora: 09:49:13

Recibo No. AA23236623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232366238BF67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nutricionales, mercados y productos de comercio en general, así como la instalación, puesta en marcha, administración de servicios de cafetería, restaurantes, panaderías y similares, en establecimientos comerciales propios o ajenos; la prestación de servicios y suministros de alimentación a personas jurídicas o naturales; E. Prestar los servicios de ayuda humanitaria, mediante la organización, alistamiento y distribución de alimentos, bienes, equipos y servicios de acuerdo a las necesidades propias y requeridas de una comunidad, población o sector afectado; F. La prestación de los servicios de ingeniería eléctrica bien sea en bienes y/o servicios. Las principales actividades de este objetivo son: La fabricación, representación, importación, exportación, distribución, alquiler, compra y venta y prestación de servicios de ingeniería eléctrica, electrónica y mecánica, bien sea en bienes y/o servicios. Las principales actividades de este objetivo son: Diseño eléctrico; estudios, asesorías y automatización de seguridad; instalación de cámaras de seguridad; diseño y montaje de subestaciones eléctricas; diseño y montaje de redes eléctricas industriales, comerciales y residenciales; estudios de calidad de energía; diseño e instalaciones de iluminaciones fotométricas; edificios inteligentes y domótica; diseño e instalaciones de sistemas de protección de rayos; optimización eléctrica, ahorro energético y plantas eléctricas; diseño e instalación de redes de baja y media tensión; diseño e instalación de redes de datos, citofonía, telefonía y televisión; diseño e instalación de circuitos cerrados, software para el control de visitantes; y, suministro de recursos técnicos, administrativos, de personal, de sistemas y en general, todos los que requieran para el buen desempeño de todo tipo de proyectos en Colombia y del exterior; G. Diseño, fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución e instalación de sistemas electrónicos de seguridad, supervisión de alarmas, vía radio, vía telefónica, vía celular o satélite; elaborar estudios de seguridad y telecomunicaciones; y, efectuar interventorías en la instalación de equipos de seguridad; comercializar, vender y distribuir servicios informáticos, software, haciendo referencia al conjunto de programas, instrucciones y reglas informática; y hardware, referente a los equipos y sus componentes: Asesorar proyectos de informática y comunicaciones, desarrollados para pequeñas, medianas y grandes empresas, con la utilización de microcomputación, en la utilización de metodologías para la automatización de procedimientos administrativos, especialmente debido a las exigencias y al esfuerzo adicional que requiere la elaboración de modelos, a la gran cantidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2023 Hora: 09:49:13

Recibo No. AA23236623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232366238BF67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de documentación necesaria y a la falta de dominio de métodos; diseñar, implementar, planificar y mantenimiento de páginas web, interfaz, utilizando las herramientas de programación, de la informática, la navegabilidad, interactividad, arquitectura de la información; interacción de medios, entre los que podemos mencionar audio, texto imagen, enlaces, video y la optimización de motores de búsqueda; y, instalar cable estructurado para equipos de computación, redes, señales de edificios, oficinas de manera tal que cualquier servicio de voz, datos, vídeo, audio, tráfico de internet, seguridad, control y monitoreo, por medio de un cableado estructurado estándar con cables de cobre o fibra óptica; H. Prestar los servicios de organización y/o apoyo logístico de cualquier tipo de evento, disponiendo de equipos y elementos tecnológicos para el registro de participantes, recaudos, alquiler de espacios, mobiliarios, ayudas audiovisuales, elaboración y suministro de piezas gráficas y publicitarias, decoración, control de ingresos, logística hotelera, transporte, personal de apoyo y especializado, alimentación y cualquier otro servicio asociado; y, I. Prestar los servicios de logística para el transporte de carga y personal, transporte de carga aérea, carretera, fluvial y marítima, prestar los servicios postales de empaque, paqueteo y courier; empacar, organizar y realizar distribución de cualquier tiempo de elemento para el sector educativo, social, salud, industrial, entre otros; realizar el almacenamiento de materiales, equipos y alimentos. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que tengan relación directa o indirectamente con éste, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social, así mismo, podrá adquirir a cualquier título, enajenar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como bienes corporales, tales como acciones, derechos, cuotas de interés social, valores tales como bonos, letras de cambio, cédulas, pagarés, etc., establecer agencias comerciales complementarias y asumir la representación de casas nacionales y extranjeras, la importación y exportación de elementos que directa o indirectamente se requieran para el desarrollo del objeto social; obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal y conseguir los registros respectivos ante las autoridades competentes; constituir bajo la forma jurídica que convenga, consorcios, uniones temporales o asociados en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras para la realización

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2023 Hora: 09:49:13

Recibo No. AA23236623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232366238BF67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cualquier trabajo propio de su objeto; dar o recibir dinero u otros valores mobiliarios o a título de mutuo con o sin intereses, con garantías reales, prendarias o de hipotecas o con garantías personales, podrá suscribir prestamos con personas naturales o jurídicas, celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas bancarias, girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar, pagar y recibir en pago instrumentos negociables u otros títulos de valores en general realizar en cualquier parte del país o del exterior toda clase de operaciones civiles que tengan relación directa con el objeto social expresado. La sociedad no podrá ser fiadora y codeudora de terceros, incluyendo a los accionistas, en ambos casos excepto cuando sea aprobado por el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas en que se encuentra constituido el capital de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$220.000.000,00
No. de acciones	:	22.000,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$110.000.000,00
No. de acciones	:	11.000,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$110.000.000,00
No. de acciones	:	11.000,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente General de la sociedad y el suplente del gerente serán elegidos por los accionistas podrán ser removidos en cualquier momento. En el evento que se lleven a cabo nuevos nombramientos el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2023 Hora: 09:49:13

Recibo No. AA23236623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232366238BF67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gerente general de la sociedad y el suplente del gerente seguirá ocupando su cargo hasta que los accionistas hagan la nueva elección. El gerente general tendrá un (1) suplente nombrado por los accionistas, con las mismas funciones y facultades de aquel, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o, definitivas, mientras la junta directiva hace la designación del titular y/o éste asume el cargo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General de la sociedad y el suplente del gerente inscrito, en el registro mercantil, tendrán las siguientes facultades y atribuciones: A. Administrar los negocios de la sociedad y sus bienes y representar a ésta judicial y extrajudicialmente ante cualesquiera personas, constituir mandatarios generales y especiales y revocar tales poderes en cualquier momento, B. Celebrar toda clase de negocios sin límite de cuantía; C. Legalizar y ejecutar los actos jurídicos previstos en el presente estatuto y demás normas legales e internas; D. Crear los empleos que consideren necesarios para la buena marcha de la sociedad y aprobar el escalafón de salarios. Nombrar y remover los empleados necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, con excepción de aquellos cuyo nombramiento corresponde a los accionistas; E. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus sesiones ordinarias y extraordinarias. F. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y rendir los informes que le soliciten; G. Autorizar los títulos de acciones con su firma, conjuntamente con el secretario de la sociedad; H. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la asamblea general de accionistas, al final de cada año y cuando se retire de su cargo y presentar mensualmente a los accionistas un balance de prueba; I. Como regla general el gerente general de la sociedad y el suplente del gerente, podrán, con sujeción a las limitaciones y requisitos que competen a la sociedad colocar pedidos, contratar trabajadores para los servicios de la sociedad, exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad; pagar a los acreedores de la sociedad, llegar a arreglos con ellos sobre los términos de pago de sus acreencias, girar, endosar, protestar, aceptar y afianzar toda clase de giros comerciales, girar y endosar cheques, suscribir, recibir y afianzar pagarés comerciales constituir y aceptar depósitos en dinero, realizar toda. Clase de transacciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2023 Hora: 09:49:13

Recibo No. AA23236623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232366238BF67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bancarias, transigir cualesquier litigio, reclamos y otros conflictos que se promuevan con respecto a los derechos y obligaciones de la sociedad y, representarla en cualesquiera actuaciones o litigios judiciales o administrativos en que la sociedad ha de ser directa o indirectamente representada activa o pasivamente o a nombre de tercera persona, sea para iniciar, promover o terminar tales actuaciones; desistir de cualesquiera juicios y de cualesquiera recursos, apelaciones u otros actos judiciales, representar a la sociedad ante cualesquiera junta de acreedores o juntas concordatarias, de carácter judicial o extrajudicial, oír, aceptar o rechazar en ellas las propuestas de arreglo que se hagan, y finalmente actuar cuando quiera que fuere necesario en defensa de los intereses de la sociedad; J. Representar a la sociedad en asambleas o juntas de accionistas o directivas de las sociedades en que ella sea socia, dar su voto en ellas, en representación de ésta y promover reuniones extraordinarias de asambleas o junta de accionistas o directiva de tales sociedades. Las funciones a las que se refiere el presente literal podrán delegarse en otras personas, K. Dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles; L. Definir la apertura de agencias y sucursales, tanto en Colombia como en el exterior y, M. Las demás que consagran las leyes, el presente estatuto y reglamentaciones internas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2017 con el No. 02255132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Nathalie Melenje Prieto	C.C. No. 000000053894018
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Edwin Hernan Rodriguez Beltran	C.C. No. 000000079217451

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2023 Hora: 09:49:13

Recibo No. AA23236623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232366238BF67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 06 del 3 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2021 con el No. 02668294 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Acuña Romero Jorge Ignacio	C.C. No. 000000017179449 T.P. No. 5791-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 28 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02344941 del 30 de mayo de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2023 Hora: 09:49:13

Recibo No. AA23236623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232366238BF67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4690
 Actividad secundaria Código CIIU: 4631
 Otras actividades Código CIIU: 4741, 8299

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.733.693.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4690

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 30 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2023 Hora: 09:49:13

Recibo No. AA23236623

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232366238BF67

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

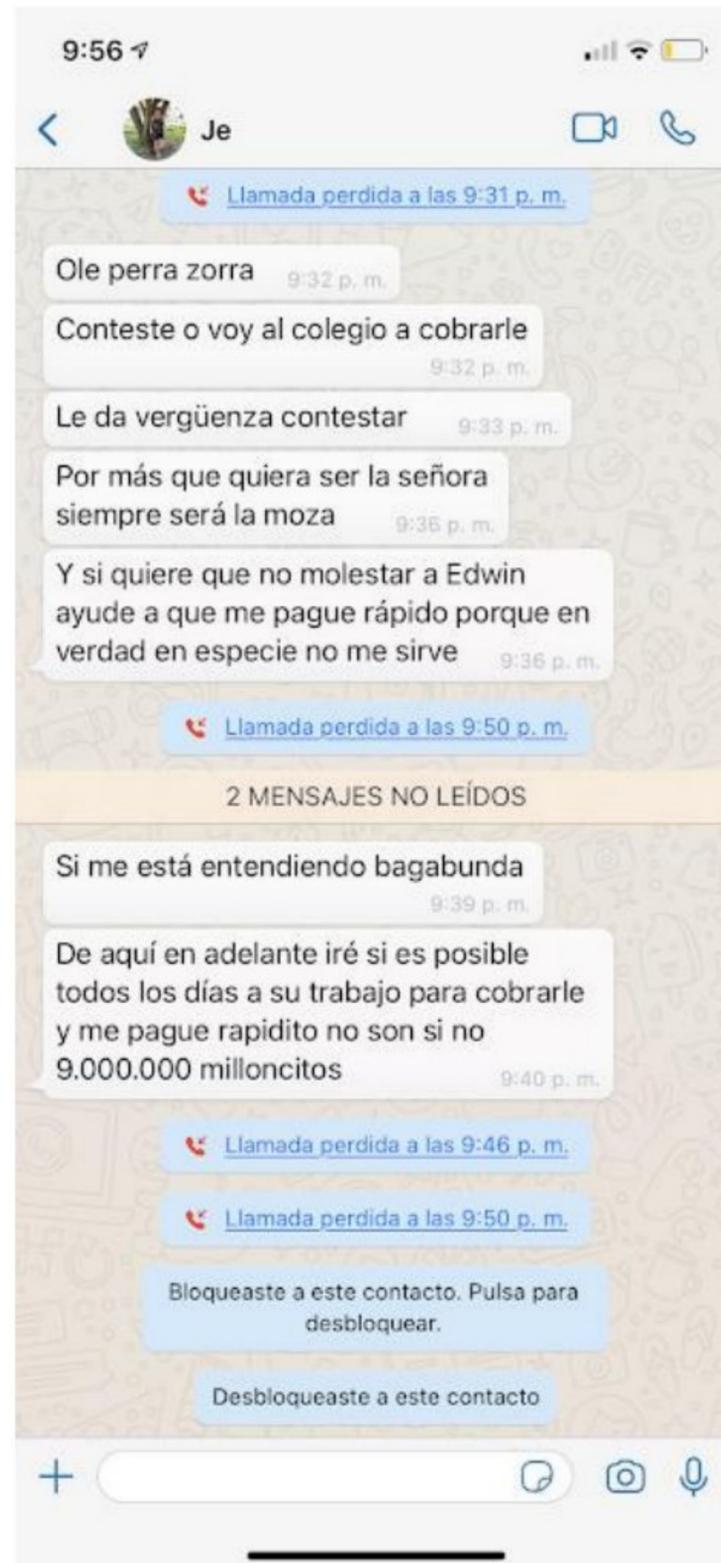
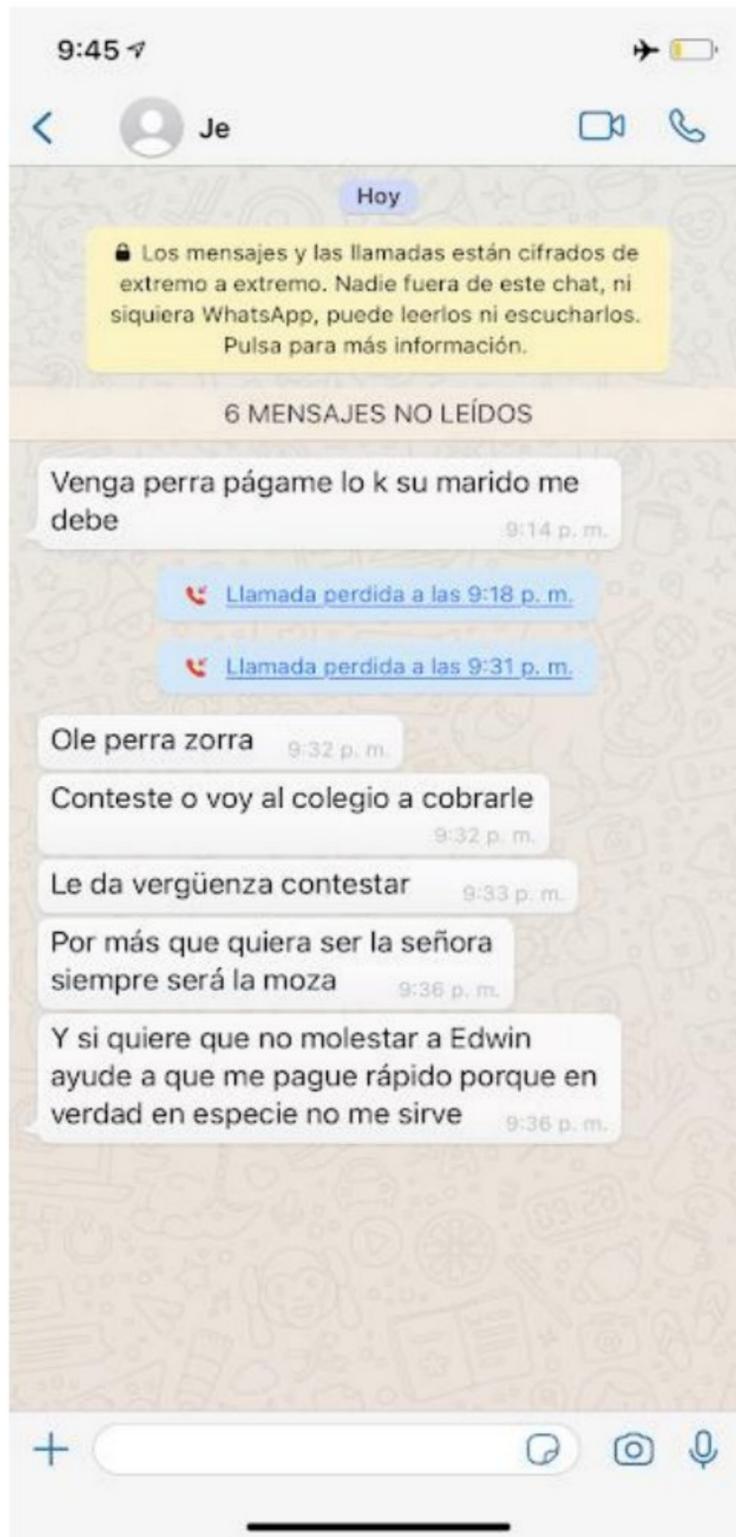
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

- Chat de Jenny Párraga Cobrando la suma de \$ 9,000.000 el **12 de Septiembre de 2021** a Xiomara Alvarado.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A233778655ACDB

16 DE FEBRERO DE 2023 HORA 16:24:30

AA23377865 PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 01987968 DEL 4 DE MAYO DE 2010 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : YENNY MARCELA PARRAGA ABRIL.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 BAJO EL NUMERO : 05801575 DEL LIBROXV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. ***

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

***** ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

***** FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Leiver Alexis Moreno Guzmán <leiveralexis@gmail.com>

Poder para representación en proceso declarativo de unión marital de hecho

1 mensaje

Edwin Rodriguez Beltran <e.rodriguez230581@gmail.com>
Para: leiveralexis@gmail.com

7 de marzo de 2023, 12:08

Cordial saludo,
Dr LEIVER ALEXIS MORENO
leiveralexis@gmail.com

Adjunto envío poder otorgado con el fin que me represente dentro del proceso **Declarativo de unión marital de hecho** que se adelanta en mi contra actualmente en el Juzgado (1) de familia de Soacha Cundinamarca, bajo el número de radicado **2022- 866**, en cual le otorgó las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, desistir, transigir sustituir, reasumir, conciliar e interponer los recursos de ley, que crea necesarios para el fiel cumplimiento del mandato que aquí le confiero; así como las demás facultades contempladas en el Art (77) de la ley (1564) de (2012), y demás facultades legalmente otorgadas.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 5 de la ley 2213 del 2022

atentamente,

EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN
CC, No. 79217451
Email; e.rodriguez230581@gmail.com
Cel 3125269861

 **MONTAÑO.pdf**
493K



Señor
Juez (1) de familia de Soacha Cundinamarca
E. S. D.

RAD:	2022-866
PROCESO:	Declarativo de Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE:	Yenny Marcela Parraga Abril
DEMANDADO:	Edwin Hernán Rodríguez Beltrán

EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.217.451 de Soacha; actuando en nombre propio; me permito conferir **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al **Dr. LEIVER ALEXIS MORENO GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.074.416.048 de Bogotá D.C, profesional del derecho con T.P Nro. 354.097 del C. S. de la J, y con domicilio profesional en la **CALLE (12)B No. (7-80) OFICINA (435b-436) ED. ANTIGUO BANCO DE BOGOTÁ**; para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA Y CONTINÚE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO EN LAS ETAPAS PROCESALES** que restan, para garantizar el debido proceso, Igualdad de armas y acceso a la administración de justicia.

Mi apoderada su Señoría, tiene las facultades de recibir, desistir, transigir sustituir, reasumir, conciliar e interponer los recursos de ley, que crea necesarios para el fiel cumplimiento del mandato que aquí le confiero; así como las demás facultades contempladas en el Art (77) de la Ley (1564) de (2012).

Atentamente,

Edwin Rodríguez

EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN
C.C 79.217.451 de Soacha



ACEPTO EL ANTERIOR PODER CONFERIDO EN DEBIDA FORMA.

LEIVER ALEXIS MORENO GUZMÁN
C.C. 1.074.416.048
T. P. 354.097 DEL C. S. DE LA J.